

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 11 de junio de 2021, venció el término para contestar la demanda el demandado, quien fue notificado por conducta concluyente, habiéndose pronunciado oportunamente. El término corrió así: 25, 26, 27 de Mayo/21. Traslado: 28 y 31 de Mayo/21, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 11 de Junio/21. Sírvese proveer.

Armenia Q, Junio 21 de 2021

*LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
Secretaria*

*Rad. 63001311000220210011600
Inter. 1345*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia Q., junio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021).

Téngase por contestada la demanda conforme el escrito presentado por el demandado señor MAURICIO PRADA PRADA, constante de 34 folios, visible al ordinal 17 del expediente digital, por cumplir con las exigencias del artículo 96 del Código General del Proceso.

Respecto a la petición de levantar la medida cautelar de la cuota alimentaria provisional, no se accederá por el momento por cuanto esta situación será objeto de discusión en el debate probatorio, si lo que pretendía era que se revisara la decisión o que se tuviera en cuenta la existencia de otro proceso o alguna de las causales constitutivas de excepción previa, debió ser alegado mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda (Art. 391, inciso 7°. Del Código General del Proceso).

Teniendo en cuenta el memorial poder otorgado por el señor Mauricio Prada Prada¹ se reconoce personería para actuar en los términos y bajo las facultades conferidas, a la abogada **Dra.** Marlee Juliana Álvarez Vallejo, para que represente a la parte demandada, sin embargo en cumplimiento de lo previsto en el art. 5°. Del Decreto 806 de 2020 que indica "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados", se requiere a la abogada para que allegue nuevamente el mismo con este requisito, indicándole que el correo debe ser el que tiene registrado en el Sirna.

¹ Ordinal 21, folio 3 Expediente Digital

Igualmente y para atender lo solicitado por la apoderada, en el sentido de integrar las dos controversias que se han suscitado entre las partes, conforme lo manifestado en la contestación de la demanda, a efectos se proceder a resolver sobre la petición das, se dispondrá oficiar al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA**, para que emita la certificación respectiva del estado en que se encuentra el proceso de Ofrecimiento de Alimentos iniciado por el señor Mauricio Prada Prada y si el mismo fue notificado a la demandada, copia de la demanda, las partes, y la fecha en que se inició la demanda.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52e63dc078d64326ae1f9159d23060bf5e596d2ad5020feae1247f2f9d0f05b6

Documento generado en 20/06/2021 12:20:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>